

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50

FUERA

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^o del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Villagarcía sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el año 1894 se ocupó la Comisión de Reformas sociales en asunto tan interesante cual lo es la implantación de la Estadística del trabajo en España, aunque, por circunstancias que no son de momento, no fué entonces posible acometer la empresa. Pero hoy, que hemos dado ya el primer paso en el camino de las leyes sociales, cuya necesidad en nuestra patria era de todo punto indiscutible, hágese preciso formar aquella estadística, que ha de ser, sin duda, el más fecundo manantial de las reformas que se emprendan en lo sucesivo y el más seguro contraste del efecto producido por las disposiciones legislativas hasta ahora promulgadas. Entiéndelo así el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se procederá á formar la Estadística del trabajo en España.

Art. 2.^o Este servicio queda encomendado á la Sección de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.^o Por ahora dicha Estadística se limitará á la industria fabril, sin perjuicio de extenderla á la industria agrícola cuando se considere oportuno.

Art. 4.^o Para la formación de la Estadística se emplearán todos los medios recomendados por la ciencia, así en cuanto á la investigación de los hechos como á su expresión numérica y gráfica, y se utilizarán además los servicios de los particulares, Sociedades y Corporaciones no oficiales que quieran cooperar á la realización de estos trabajos.

Art. 5.^o La Estadística tendrá por objeto los extremos siguientes:

a) Población obrera; clasificación por el sexo, la edad y el oficio; emigración e inmigración; corrientes de la población de región á región, de los campos á las ciudades.

b) Condición económica de la clase obrera; alimentos, vestido y habitación.

c) Remuneración del obrero; salario de varones, niños y mujeres en cada industria; duración de la jornada; falta de trabajo; trabajo á destajo; participación en los beneficios.

d) Huelgas; sus causas, duración y resultados.

e) Reclamaciones de patronos y obreros ante los Tribunales ordinarios y ante los Juzgados mixtos.

f) Salubridad e higiene de los talleres; accidentes del trabajo; indemnizaciones abonadas por los patronos á los obreros.

g) Condición moral de la clase obrera; cultura intelectual, artística, moral y religiosa; instrucción primaria; Escuelas de Artes y Oficios; enseñanza profesional.

h) Instituciones de previsión; crédito y seguro; Cajas de ahorro; Montes de Piedad; casas de préstamo; Sociedades de Socorros mutuos; Cajas de retiro; Compañías de seguro.

i) Asociación; gremios; Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito; Sociedades de recreo.

j) Industrias explotadas por el Estado; trabajo en las prisiones; obras públicas.

k) Impuestos; contribuciones de consumos y de Aduanas.

l) Beneficencia particular, municipal, provincial y del Estado.

Art. 6.^o La Sección de Reformas sociales, por conducto del Ministro de la Gobernación, recabará de las Autoridades locales y provinciales, y solicitará de los demás Ministerios, los datos que sean necesarios para la formación de la Estadística, procurando también recoger y recopilar los antecedentes estadísticos que se hayan publicado por otros centros y que puedan ser de utilidad para sus trabajos.

Art. 7.^o Siempre que se estime necesario, se formarán los cuestionarios y modelos de las hojas estadísticas que hayan de contestar, Henar y remitir al Ministerio de la Gobernación las Autoridades locales y provinciales.

Art. 8.^o El Ministerio de la Gobernación publicará anualmente la Estadística del trabajo en España.

Art. 9.^o A medida que la práctica y las necesidades lo exijan, se dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Dado en Vigo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.^o de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según previene la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyese con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 14 del actual á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance del mes de Julio último; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y arvertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que los forme á su costa e instruya el oportunuo expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos.

Bergasa, Cihuri, Hornos, Leza de Rio Leza, Nalda, Ribafrecha, Santa Eulalia Bajera, Sojuela, Torrementalbo, Tobía, Villamediana, Villarroga, Viniegra de Abajo.

Logroño 23 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Pedro de la Riva.—P. A. de la C. P., F. Galo Egiluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los aprovechamientos de pasos que con destino á atención vecinal se han de verificar en los pueblos de esta provincia durante el año forestal que da principio el 1.^o de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre de 1901, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden de fecha 18 del actual y sujetándose al pliego de condicione nes inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 195.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			TASACIÓN Pesetas
			LANAR	CABRIO	VACUNO MAYOR	
Arnedillo..	Sierra la Hez..	500	300	"	"	850
Bergasillas..	Valdemer..	500	100	"	"	125
Carmonera..	Valderutrijo..	400	200	"	"	300
Herce..	Valdemartin..	300	200	"	"	150
Munilla..	Santiago Laquerna..	1000	200	"	"	1000
Ocón..	Sierra la Hez..	2000	300	"	"	1500
Poyales..	Hayedo..	1000	200	"	"	400
Robres..	Valdeahova..	200	100	"	"	350
Zarzosa..	Santiago..	500	100	"	"	430
Eneibo..	Mingones..	300	200	"	"	180
Idem..	Monte Abejo..	800	200	"	"	700
Villarraya..	Carrascal..	300	120	"	"	500
Idem..	Valdelavía..	800	120	"	"	160
Autol..	Yerga..	1000	500	"	"	1500
Cornago..	Vallaroso..	1500	200	"	"	1250
Idem..	Dehesa Gil de Puerto..	700	100	"	"	600
Abalos..	La Rosa..	1000	50	"	"	440
Ribas..	Toloño..	300	150	"	"	585
Jubera (El Collado)..	Hayedo-frijo..	400	100	20	20	400
Idem Idem..	Hayedo-ortiz..	400	50	40	15	500
Daroca..	La Dehesa..	400	150	40	15	740
Idem..	Moncalvillo..	200	100	"	"	100
Sajuelas..	La Dehesa..	500	150	30	30	760
Idem..	Moncalvillo..	600	400	120	40	1580
Viguera y Comuneros	Redonda y Valvanera..	5000	500	70	50	3000
Anguiano y Comuneros	Serradero y Roñas..	8000	500	120	96	3900
Idem Idem..	Cerrolobre..	600	100	30	20	460
Berdeo..	La Dehesa..	200	200	100	40	830
Brieva..	Roñas y Matas..	600	300	50	40	1620
Idem..	Biznecas y Cobarnijo..	720	75	40	40	690
Idem..	Sasco Sancho..	1260	190	100	80	1288
Camp. provin..	La Dehesilla..	"	60	60	60	240
Canales..	Fayedo..	250	60	50	30	475
Idem..	La Sierra..	200	30	"	"	160
Idem..	La Solana..	200	20	"	"	300
Castroviejo..	Espinar y Serradero..	400	200	100	60	650
Idem..	Moncalvillo y Campillo..	600	200	100	60	700
Ledesma..	Vaceriza..	520	120	30	30	620
Idem..	La Dehesa..	100	50	"	"	200
Mansilla..	Aranguecia..	520	100	30	30	500
Idem..	Dehesa de Arriba..	800	200	"	"	250
Pedroso..	Las Fuentes..	"	50	50	100	1000
S. Millán y Comuneros	San Cristóbal y Serradero..	450	60	21	30	40
Idem (del Estado)..	Susana y Mohosa..	450	60	21	30	600
Santa Coloma..	S. Lorenzo, Castillo y Garganta..	4000	225	160	40	2460
Ventrosa..	Dehesa de Suso..	500	300	80	25	1200
Idem..	Fuente Dehesilla y Montero..	100	20	20	25	270
	El Cagigal..	800	20	50	50	1050
	Villar de Yedro..					

Añadidas las partidas indicadas en las correspondientes actas.

Para el ganado lanar todo el año forestal.

Para el ganado cabrio hasta el 31 de Marzo de 1901.

Para los demás ganados lo de costumbre.

Para el ganado lanar cabrio en 1901.

Para los demás ganados lo de costumbre.

Para los demás ganados lo de costumbre.</

Ventrosa.	Carrasquillo.	400
Idem..	Dehesa..	440
Idem..	Las Puertas.	500
Villar de Torre.	Monte Alto.	352
Villarejo.	Rueza.	442
Villavelayo.	Cobrajas.	500
Idem..	Rebollar..	500
Villavelayo y Comns.	Bazaiza y Vacariza.	100
Idem Idem..	Desde Tuerce a la Cruz de la Demanda.	100
Idem Idem..	Desde Matajuria á Gorincheta	100
Idem Idem..	Mostajares á Panerudo.	100
Villaverde..	Campastras..	100
Viniegra de Abajo.	Garbey y Umbría..	100
Idem..	La Garganta..	100
Idem..	Malmaterna..	100
Idem..	Rinollas..	100
Idem..	Covachorrubio y Tajo.	100
Viniegra de Arriba.	Collado de San Millán.	100
Ezcaray.	Demandas y Agregados.	100
Grañón..	Monte Alto..	100
Ojacastro.	Monte Uso ó Hayedo.	100
Idem..	Monte Mayor.	100
Idem..	Zanquilez..	100
Manzanares.	Monte Grande..	100
Idem..	Zabarrula..	100
Pazuengos..	Hayornal..	100
Idem..	Montondos..	100
Idem..	Vallilengra..	100
Santurde.	Solana ó Monte Arriba.	100
Santurdejo..	Urquiara ó Umbria de Ochan	100
Valgañón..	Corrales Zamaquería.	100
Idem (Anguta)..	La Dehesa..	100
Valganón.	Idem..	100
Villarta Quintana (Quintana).	Idem..	100
Idem Idem..	Esquerri y Valle Campanar.	100
Villarta Quintana.	Monte Redondo..	100
Idem y Comuneros.	Rebollar..	100
Zorraqín.	Monte Mayor..	100
Idem..	Robledal..	100
Ajamil..	La Dehesa..	100
Idem..	Monte Las Matas..	100
Cabezón..	Dehesa del Quiñón..	100
Almarza.	Tablahayedo y Dehesa..	100
Gallinero..	Mataosoura y Vallemalicioso	100
Hornillos.	La Dehesa..	100
Ortigosa.	Dehesa Boyal..	100
Idem..	Marrogeras..	100
Idem..	Vacariza..	100
Jalón..	Las Herias..	100
Laguna..	Matas del Pajar..	100
Idem..	Monte Mayor..	100
Luezas..	Hayedo y Dehesa..	100
Idem..	Dehesa Royuela..	100
Lumbrieras y Comns.	cerroviñedo, Ladera y Lapazares.	100
Lumbrieras..	Dehesa Lastornal..	100
Idem..	Dehesa las Matas..	100
Montalvo.	Terrazas y Peñaoreja..	100
Muro.	La Dehesa..	100
Nestares.	El Monte..	100
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo..	100
Nieve..	Dehesa y Pago Privativo..	100
Idem..	Haidillos..	100
Idem..	Dehesa del Monte..	100
La Mohosa..	La Mohosa..	100

CHINESE VOWELS

卷之三

lieva. Haidillos.
Idem. Dehesa del Monte..
Idem. La Mohosa..

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, ha acordado sacar á pública subasta, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arrastre de 200 metros cúbicos de piedra, que procedente de la Sierra de Foncera, ha de ser traída á la carretera municipal de esta localidad y colocada en los depósitos que oportunamente se designarán.

Fonzaleche 28 de Agosto de 1900.
—El Alcalde, Esteban Ortún.

Don Amilio Calvo y Gil, Secretario del Ayuntamiento de Herramélluri.

Hago saber: Que en virtud de órdenes del Sr. Alcalde he de notificar á los propietarios interesados en la expropiación de fincas de este término municipal, con motivo de la sección de carretera en construcción de Santo Domingo á Herramélluri, la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil para que en el preciso término de ocho días designen el perito que haya de representarles en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que dicho perito habrá de reunir las condiciones señaladas en los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, pues no concurriendo en él esas circunstancias ó dejando de hacer el nombramiento en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que actúe en nombre del Estado.

Y no teniendo en esta villa administradores ni apoderados legalmente autorizados don Antonio Fernández Navarrete, vecino de Abalos; doña Luisa Hernández, (herederos), de Villalobar; don Antonio García, de Villarta-Quintana, y don Pedro Lumbreras, de Ollauri, se les requiere por el presente para que nombren dicho perito dentro de indicado término de ocho días, pues de lo contrario se les considerará conformes con el que actúe en nombre del Estado.

Herramélluri 28 de Agosto de 1900.
—Amilio Calvo.—V.º B.: El Alcalde, Román Riaño.

Por dimisión del que la desempeña se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Ventosa con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas pagaderas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de una á ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos pudentes.

Los aspirantes á esta plaza que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ventosa de Rioja 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Adrián Cordón.

Logroño 29 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN 521 100 Pesetas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
		LANAR	CABRIO	VACUNO	MAYOR			
	Pinillos.	Tabla hayedo y Dehesa.	600	150	"	40	65	745
	Pradillo.	Boino.	250	40	"	30	40	365
	Idem..	Umbria y Llanillas.	300	80	20	30	30	440
	Idem..	Peñas Malas.	100	50	20	30	30	220
	Rabanera.	Dehesa.	200	150	"	30	"	410
	Rasillo (El).	La Agenzana.	180	30	10	"	"	170
	Idem..	Eras de Montemediano.	70	30	10	"	"	105
	Idem..	El Pinar.	150	30	10	"	"	150
	San Román.	Dehesa Boyal.	"	60	10	40	"	295
	San Román (Velilla).	Idem.	"	30	20	15	"	180
	Santa (La)..	Dehesa Montes.	80	90	"	20	"	336
	Idem..	Dehesa Boyal.	400	150	6	25	"	537
	Santa María.	El Monte.	400	150	30	"	"	460
	Idem..	La Dehesa.	"	"	19	38	28	166
	Idem..	Hayedo.	200	"	"	"	"	100
	Toroba.	La Dehesa.	420	100	"	25	"	355
	Torreccilla.	Espinedo.	300	100	80	40	"	700
	Torre.	Dehesa Boyal.	200	50	50	60	"	460
	Torremuña.	Dehesa Hoyola Sierra.	"	"	30	40	20	185
	Idem..	Dehesa Palancar.	"	"	35	30	20	140
	Torremuña y Comrs.	Monte Real.	"	"	70	"	"	260
	Trevijano.	La Dehesilla.	"	"	"	"	"	480
	Villanueva.	Montecillo.	80	80	30	20	20	450
	Idem..	Montehon.	300	70	30	30	30	450
	Idem..	Ollano.	200	80	30	"	"	400
	Villoslada.	Dehesa del Antiguo.	400	50	50	"	"	150
	Idem..	Dehesa Rebollar.	"	100	50	"	"	200
	Idem..	La Matanza.	300	"	"	"	"	350
	Idem..	Moniano.	200	50	50	"	"	400
	Idem..	Montes Madres.	200	50	50	"	"	200
	Idem..	Saucal.	200	50	"	"	"	150
	Idem..	La Tembleda.	100	40	"	"	"	108
	Idem..	Umbria de Valdeblaseo.	"	"	"	"	"	54
	Treguijantes.	Las Cuestas.	"	"	"	"	"	